

Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
LLANO MÉNDEZ	LG	38440
MACHADO	FN	38429
MAESTROS, LOS	CL	38440
MOCANERA, LA	CL	38440
MONTAÑETAS, LAS	CL	38449
MONTE FRIO	CL	38440
MONTE SANTO	CL	38449
NATERO, EL	CL	38440
NUEVA	CL	38440
ÑAMES	CL	38429
PALMITA, LA	CL	38440
PARRAL, EL	PA	38440
PASO, EL	CL	38440
PATRONA, LA	CL	38449
PEDRO GLEZ. YANES	CL	38440
PEÑITA, LA	PA	38440
PINALETE, EL	CL	38449
PINOS, LOS	CL	38440
PITERA	PA	38437
REAL	CL	38429
RISCO, EL	CL	38449
ROSAL, EL	CL	38449
ROSITAS, LAS	CL	38437
SABINAS, LAS	CL	38437
SACHO, EL	CL	38440
SAN ANTONIO	CL	38449
SAN ANTONIO ABAD	CL	38437
SAN FELIPE	CL	38437
SAN JORGE	CL	38440
SORRIBAS, LAS	LG	38449
TABAIBA	PA	38437
TABONA, LA	LG	38449
TARAJALES, LOS	CL	38437
TEJADOS, LOS	PA	38429
TEJAL, EL	CL	38440
TERRERO, EL	CL	38440
TIERRA COSTA	LG	38437
TILOS, LOS	CL	38437
VÍNCULO	CL	38440
VIÑATICOS, LOS	CL	38437
VISTA BELLA	CL	38429
VISTA LA PLAYA	CL	38437

## ANEXO II. CATEGORÍA: Segunda COEFICIENTE: 1,00

Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
ALHÓNDIGA, LA	CL	38440
CALVARIO, EL	CL	38440
CRUZ DE LOS CLAVELES	CL	38440
DOMINGO HDEZ. GLEZ.	CL	38440
CRISTÓBAL BARRIOS RODRÍGUEZ	RAMBLA	38440
SOL, EL	CL	38440
SOLITICA, LA	CL	38440
XVIII DE AGOSTO	AV	38437
XVIII DE ENERO	CL	38440
XXV DE NOVIEMBRE	AV	38429

## ANEXO III. CATEGORÍA: Tercera COEFICIENTE: 1,20

Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
CELAJES, LOS	CL	38429
HIPÓLITO SINFORIANO	AV	38440
MADRINITA	TR	38437
PANADERÍA, LA	TR	38437
PARQUE, EL	CL	38429
VILLA NUEVA	AV	38440
CRA. GRAL. GUANCHA-ICOD	CR	38449
CRA.INSULAR STA.CATALINA-GUANCHA	CR	38449
CRÁ. GRAL SANTA CRUZ-ICOD	CR	38449
ROQUE, EL	CL	38429

2º.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el apartado anterior serán consideradas de primera categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el uno de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas señaladas.

3º.- A los locales que no se encuentren situados directamente en una vía pública les será de aplicación el índice de aplicación correspondiente a la vía por la que tengan su acceso principal.

4º.- A los locales que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas, o que limiten con más de una, les será de aplicación el índice de situación que corresponda a la calle de superior categoría.

Artículo 4º.- Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de índice:

CATEGORÍA FISCAL	ÍNDICE APLICABLE
- Calles de la categoría primera	0,6
- Calles de la categoría segunda	1,00
- Calles de la categoría tercera	1,20

Artículo 5º.

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto y tributen por cuota mínima municipal disfrutarán de una bonificación en la cuota según el cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	25%
A partir del tercer año	0%

2. Para poder disfrutar de estas bonificaciones se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entendiéndose que no se cumple este requisito, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. La bonificación regulada en el presente artículo alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por la aplicación del coeficiente y del índice de situación establecidos en la presente Ordenanza fiscal, y será de aplicación exclusivamente a las actividades que se inicien a partir del día UNO de enero del 2000.

4. Para disfrutar de las bonificaciones recogidas en el presente artículo los interesados lo solicitarán mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando la correspondiente documentación acreditativa.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En La Guancha, el día 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Elena Luis Domínguez.

## ANUNCIO

14768

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la implantación de la Ordenanza Fiscal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

## ORDENANZA REGULADORA NÚM. 28 DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a este Ayuntamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso a este Excmo. Ayuntamiento.



**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

Concepto	Importe Pesetas	Importe Euros
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo A, así como cualquier otro personal asimilado	5.000	30,05
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo B, así como cualquier otro personal asimilado	4.000	24,04
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo C, así como cualquier otro personal asimilado	3.000	18,03
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo D, así como cualquier otro personal asimilado	2.000	12,02
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo E, así como cualquier otro personal asimilado	2.000	12,02

**Artículo 6º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

**Artículo 7º. Gestión.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su redacción dada tras la Ley 4/1999 de 13 enero, de modificación de ésta.

2. El importe de la presente Tasa no podrá ser devuelto salvo en el caso de no ser el aspirante admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, el día 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Elena Luis Domínguez.

**ANUNCIO**

14769

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la implantación del Reglamento regulador de la utilización de la perrera municipal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local ya mencionada, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma Ley.

“REGLAMENTO NÚM. 29, REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º. La Perrera Municipal es un bien de dominio público, servicio público, situada en la zona conocida por El Remate, destinado esencialmente a los fines de recogida, depósito y custodia de perros presuntamente abandonados, que deambulen por la vía pública, sin perjuicio de atender otras necesidades.

Artículo 2º. Constituye el objeto del presente Reglamento la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de los servicios y actividades a desarrollar dentro de la Perrera de ámbito municipal. No obstante, mediante la firma de los oportunos convenios administrativos podrá prestar servicios para animales de otros ámbitos territoriales.

Artículo 3º. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4º. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en la Perrera Municipal.
- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5º. Será competencia de la Comisión de Gobierno Municipal, solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

Artículo 6º. Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia, que podrá delegar en la Concejalía Delegada de Protección de Animales:

- Dirigir y conservar la Perrera Municipal y la organización de sus servicios.
- Coordinar la utilización de las instalaciones.
- Disponer gastos en la Perrera Municipal dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Inspeccionar las actividades.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

**CAPÍTULO II.****MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL.**

Artículo 7º. La Perrera Municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 8º. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará a la Alcaldía-Presidentencia.

**CAPÍTULO III.****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 9º. El personal municipal de la Policía Local podrá capturar a los perros que deambulen por la vía pública sin custodia, y los depositarán durante un período mínimo de veinte (20) días en la Perrera Municipal. Dichos animales podrán ser reclamados por sus dueños, previo pago de los gastos de vacuna y mantenimiento, si a ello hubiere lugar. Si transcurriera el plazo indicado sin ser retirados y previa gestión con particulares interesados o con entidades protectoras para que se hagan cargo de su custodia o cesión, se podrá proceder a su sacrificio bajo estricto control veterinario y con la debida constancia certificada que indique la fecha y motivo del mismo.

La destrucción posterior de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y seguridad.

Artículo 10º. Una vez recogido el animal, deberá formularse la reseña del mismo indicando su especie, raza, sexo, edad, así como todas las particularidades que permitan su identificación, que se ajustará al modelo indicado en el Anexo I. Asimismo, se indicará en que jaula es introducido, todo lo cual se hará constar en una ficha que será individual. En el caso de que el animal recogido pueda ser identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de diez (10) días para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan

